

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



JSN/MB

EXpte. N° 200-205-2023.-

DECRETO N° **2228** -ISPTyV.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC 2024

VISTO:

El presente expediente, caratulado: "ALFARO SONIA ESTELA ABOG. C/ PAT. LET. Sr. DANIEL OVIDIO ARZUAGA F/ RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por la Dra. Sonia Estela Alfaro en representación del Sr. Daniel Ovidio Arzuaga, D.N.I. N° 12.032.093 a fin de que se liquiden y paguen las diferencias remuneratorias adeudadas correspondiente al período mayo del año 2021 a agosto del año 2023, con más intereses legales.

Que, atento a lo informado por la Jefa de División Remuneraciones de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, al recurrente se le están liquidando los haberes y adicionales que le corresponden de acuerdo a su situación de revista, conforme Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75- Sentencia Expediente B-108984/03- "González, Luis Virgilio y otros c/ Estado Provincial".

Que, de las constancias de autos surge que nada se le adeuda al agente Arzuaga, desde el punto de vista formal el recurrente omitió interponer su reclamo en los términos previstos en la Ley N° 1886, la cual en su Artículo 1° dispone que "*Toda gestión tendiente a obtener una decisión administrativa activa, que individualice una norma concreta o declare, reconozca o proteja un derecho o interés, deberá ajustarse a las disposiciones de esta ley*". Es decir que el Sr. Arzuaga, previo a interponer el Reclamo Administrativo previsto en la Ley N° 5238, debió promover su pedido en los términos previstos en la Ley N° 1886 y agotar de esta manera la vía pertinente para el reclamo del pago de diferencia de haberes conforme CCT 36/75, por el periodo mayo del año 2021 a junio del año 2023.

Que, obra en autos dictamen de Asesoría Legal, cuyos términos comparte el Sr. Director Provincial de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, aconsejando rechazar el Reclamo Administrativo Previo incoado en autos por improcedente.

Por ello, y en uso de facultades propias;



III...-2 -- CORRESPONDE A DECRETO N° **2228** -ISPTyV.-

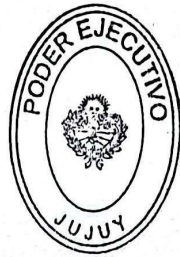
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

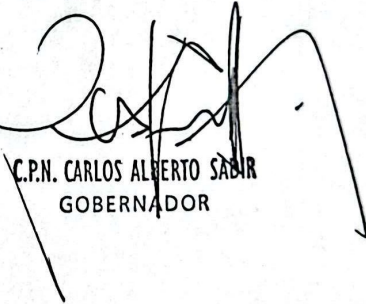
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Rechácese por improcedente el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por la Dra. Sonia Estela Alfaro en representación del Sr. Daniel Ovidio Arzuaga D.N.I. N° 12.032.093, mediante el cual solicita que se liquiden y paguen las diferencias remuneratorias adeudadas correspondientes al período mayo del año 2021 a agosto del año 2023 con más intereses legales, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°. - Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y siga a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos. -


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA